

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.**047****2024**

“POR EL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0000503 del 26 de agosto de 2022 se decidió sobre una solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, impetrada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. para la construcción de la EDS La Floresta, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 202314000035952 del 20 de abril de 2023, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. allega a esta Corporación información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No 0000503 de 2022, donde se incluye el documento denominado “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA” objeto de evaluación en el presente informe técnico.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 202314000035952 del 19 de mayo de 2023, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. solicita ante esta Corporación la evaluación del Plan de compensación forestal presentado mediante Radicado No. 202314000035952 de 2023.

Que esta Autoridad Ambiental mediante el Auto 591 del 30 de agosto de 2023, hace unos requerimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A en virtud a permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 503 de 2022 para el proyecto EDS la floresta en jurisdicción del municipio de Galapa.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 202314000096722 de 2023, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., da respuesta a los requerimientos solicitamos mediante el Auto No. 591 del 30 de agosto de 2023.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer evaluación de la documentación presentada y seguimiento del proyecto bajo su jurisdicción que está llevando a cabo la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT 830.095.213-0 ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, emitió el Informe Técnico No. 0029 del 15 de febrero de 2024, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad tiene una autorización de aprovechamiento forestal único en el cual se autoriza intervenir cinco (5) individuos arbóreos localizados en un área con extensión de terreno de 0.8 hectáreas en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 600853 y cinco (5) individuos fustales que se encuentran localizados en espacio público de la margen derecha de la vía la cordialidad, sentido Barranquilla –

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

047

2024

“POR EL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Cartagena, para la ejecución del proyecto de construcción EDS “La Floresta”, otorgado mediante Resolución n.º 0000503 de 2022.

El proyecto se halla actualmente en la fase de construcción, donde se han llevado a cabo las labores de remoción de la cobertura vegetal y actividades de adecuación de terreno.

(Imagen del visor Google Earth en el I.T. No. 0029 del 15 de febrero de 2024).

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

En este apartado se procede a evaluar el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante el Auto No 591 del 30 de agosto de 2023 y se procede a evaluar el documento denominado “PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD” allegado mediante Radicado No. 202314000096722 de 05 de octubre de 2023 por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución n.º 0000503 de 2022.

A continuación, se presenta la síntesis del Plan de Compensación Forestal

Dentro del documento denominado Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, en su numeral 1. “OBJETIVO”, se propone:

“Realizar las acciones correspondientes para cumplir con el plan de compensación forestal por pérdida de biodiversidad por el aprovechamiento forestal de diez (10) árboles, en el lote destinado para el proyecto EDS La Floresta de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.”

En el numeral 3. “LOCALIZACIÓN” se indica que. “El área donde se pretende llevar a cabo la compensación se encuentra ubicada sobre la margen izquierda de la Vía La Cordialidad que comunica los departamentos del Atlántico y Bolívar; el predio se ubica a una distancia aproximada de 12 km de Barranquilla y a 4 km del casco urbano de Galapa, en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico, el área a compensar será de 174 m2. (Fig. 1”).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

047

2024

“POR EL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Figura 1. Plano de localización del área propuesta a compensar.



Nota: Para mejor visualización revisar Anexo 2.

Además, se presentan las coordenadas del área propuesta:

Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°51'58.71"	74°53'46.47"
2	10°51'58.32"	74°53'45.35"
3	10°51'58.17"	74°53'45.41"
4	10°51'58.56"	74°53'46.50"

En el numeral 5.1. Se presenta el procedimiento propuesto para realizar el Establecimiento de la medida de compensación:

Acciones	Descripción																														
5.1.1. Cantidad a compensar	<p>se presenta el siguiente Cálculo de la medida de compensación forestal:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre Científico</th> <th>Categoría</th> <th>Número de Individuos</th> <th>Factor de Compensación*</th> <th>No. de individuos a compensar por categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Cordia dentata</i></td> <td>Nativa</td> <td>4</td> <td>3</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td><i>Azadirachta indica</i></td> <td>Cultivada</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td><i>Albizia niopoides</i></td> <td>Nativa</td> <td>1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td><i>Crateva tapia</i></td> <td>Nativa</td> <td>1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>9</td> <td>-</td> <td>24</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Nota: *Los factores de compensación se tomaron conforme se establecen en el artículo sexto de la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.</p>	Nombre Científico	Categoría	Número de Individuos	Factor de Compensación*	No. de individuos a compensar por categoría	<i>Cordia dentata</i>	Nativa	4	3	12	<i>Azadirachta indica</i>	Cultivada	3	2	6	<i>Albizia niopoides</i>	Nativa	1	3	3	<i>Crateva tapia</i>	Nativa	1	3	3	Total		9	-	24
Nombre Científico	Categoría	Número de Individuos	Factor de Compensación*	No. de individuos a compensar por categoría																											
<i>Cordia dentata</i>	Nativa	4	3	12																											
<i>Azadirachta indica</i>	Cultivada	3	2	6																											
<i>Albizia niopoides</i>	Nativa	1	3	3																											
<i>Crateva tapia</i>	Nativa	1	3	3																											
Total		9	-	24																											
5.1.2. Especies a compensar	Las especies seleccionadas para sembrar son forestales como Roble Amarillo, Ceiba Bonga Uvito, Naranjito y Guácimo, adaptadas a las condiciones edáficas y climáticas del																														

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.
047
2024

“POR EL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

	sitio, factores favorables para su normal prendimiento, crecimiento y desarrollo, con el fin de que se garantice el cumplimiento de las acciones compensatorias requeridas.
5.1.3. Suministro Material Vegeta	se obtendrá por uno de los viveros autorizados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA (Anexo 3.). El material vegetal estará en bolsas plásticas con pan de tierra para que se encuentre sano, fuerte y resistente que garantice la calidad y durabilidad del trabajo. Los plántones a sembrar tendrán una talla mínima de 0,7 m. de altura
5.2.1. Etapa de selección de áreas donde se establecerá la plantación	Consiste en demarcar los puntos y diseñar la siembra teniendo en cuenta la zona propuesta para la compensación (Fig. 1). La siembra se realizará en un área disponible de 174 m ² , donde se sembrarán veinticuatro (24) individuos. Cada individuo arbóreo será plantado al menos a 3 m de distancia del otro, lo que nos permitirá garantizar el desarrollo y crecimiento óptimo de las plantas.
5.2.3. Etapa de siembra	<p>El trazado: se realiza en sistema lineal con un decámetro, el cual consiste en marcar mínimo cada 3 metros los puntos donde irá el hoyo y posteriormente el plánton.</p> <p>Plateo y limpieza del área circundante: donde se hará el hoyo, se hará manual a 1 metro, utilizando pala y machete. - Ahoyado: se removerá y extraerá la tierra del área donde se colocará el plánton, con una dimensión mínima de 40 cm x 40 cm.</p> <p>Enmienda de cada hoyo: Se aplicará 500 gr. de abono, 100 gr. de fertilizante y 10 gr. de hidrotretedor.</p> <p>Distribución de los plántones: Al costado de cada hoyo, procurando manipular lo menos posible el material vegetal para no afectar negativamente su follaje, raíces y tallos.</p> <p>Plantado: el cual se realiza colocando cada plánton en los hoyos, apisonando para su estabilización y luego cubrirlo con biomasa para retener la humedad, sin dejar residuos, y dejar nivelado el suelo para evitar acumular aguas lluvias y de riego para evitar excesiva humectación de los suelos</p>

Con respecto al mantenimiento de la medida de compensación se indica que: “está orientado a garantizar el prendimiento y la dominancia del plánton sobre las demás especies que compiten por el área, agua y disponibilidad de nutrientes, la frecuencia con la que se implementa esta actividad será semestral durante un periodo de tres (3) años. Cada vez que se haga mantenimiento a los individuos sembrados se elaborará un informe de las actividades realizadas y del estado de la plantación”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ESTADO DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES AUTO NO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 Y EVALUACIÓN TÉCNICA DOCUMENTO DENOMINADO “PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No 591 Del 30 De agosto De 2023	El objetivo del Plan de compensación debe especificar las acciones para lograr implementar una medida de compensación forestal en lugar de la compensación por pérdida de biodiversidad conforme la ruta establecida en la Resolución 360 de 2018, también, en el objetivo se debe corregir el número		x	<p>El objetivo en el plan de compensación, que indica la implementa de una medida de compensación por pérdida de biodiversidad, no refleja adecuadamente lo que en realidad se puede alcanzar con las actividades propuestas en el documento.</p> <p>La Resolución n.º 503 de 2022 emitida por la CRA, ha otorgado un aprovechamiento forestal único en áreas transformadas, por tanto, la medida de compensación que el titular del permiso debe establecer es de índole forestal, específicamente llevando una plantación de árboles.</p>

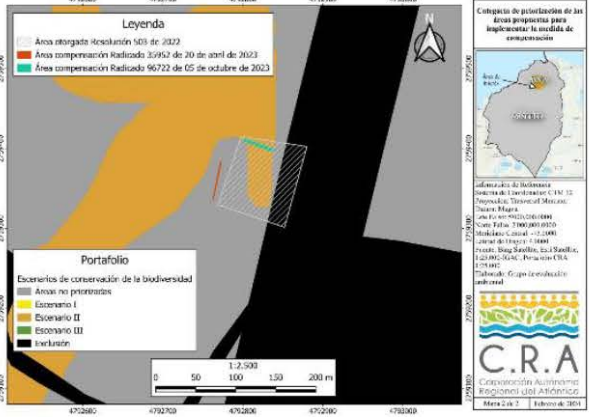
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

047

2024

“POR EL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	de individuos autorizados para aprovechamiento forestal y se debe establecer con claridad que el alcance es reponer veinticuatro (24) individuos.			En este contexto, se observa que el documento presentado a través del Radicado n.º 202314000096722, con fecha del 05 de octubre de 2023, NO CUMPLE con los requisitos establecidos en este ítem del Auto No 591 Del 30 De agosto De 2023. Por ello, la empresa debe ajustar el documento y establecer objetivos que estén alineados con las acciones propuestas en el contenido del documento.
	Ajustar la localización del área donde se pretende llevar a cabo la medida de compensación, seleccionando zonas priorizada para la conservación y compensación de la biodiversidad en el Portafolio adoptado por la CRA mediante Resolución N° 087 de 2019, (ronda hídrica del Arroyo Grande).		X	<p>El titular del permiso presenta un nuevo polígono donde propone realizar la medida de compensación, no obstante, el sitio seleccionado se encuentra nuevamente dentro del área donde se van a desarrollar las actividades de la EDS la floresta.</p>  <p>Esta autoridad no considera viable implementar la medida de compensación forestal en la delimitación del espacio arquitectónico del proyecto, toda vez que, a futuro estos terrenos pueden tener una expansión de infraestructura que genere deterioro a la vegetación plantada.</p> <p>La resolución 503 de 2022, indicó que el titular de la autorización de aprovechamiento debe llevar a cabo la plantación en la cobertura vegetal riparia que conforma la ronda hídrica del Arroyo Grande. Esta autoridad fue clara en indicar al titular donde debía desarrollar la medida de compensación con el propósito de asegurar la perdurabilidad de los árboles a lo largo del tiempo.</p> <p>Por lo anterior, el titular no cumple con este ítem del Auto No 591 Del 30 De agosto De 2023.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.
047
2024

“POR EL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	El área o polígono que se determine para realizar la plantación deberá tener en cuenta un adecuado distanciamiento de siembra para cada individuo.	x		El documento adjunto contempla el criterio de distancias para realizar la plantación, no obstante, en el nuevo sitio que se seleccione también es imprescindible considerar un espaciado adecuado de los árboles de acuerdo con las condiciones específicas del terreno.
	Para la selección de especies se debe priorizar especies forestales presenten en la zona de ronda hídrica del Arroyo Grande, especies de borde de bosque que aporten a la conservación del recurso hídrico y su funcionalidad de conectividad ecosistémica y especies con alguna categoría de amenaza.	x		El documento adjunto cumple con el criterio establecido al seleccionar especies nativas.
	Aportar documento que acredite el registro de del vivero para realizar la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra expedido por el ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).	x		El titular del permiso anexa certificado
	Ajustar los costos y cronograma en sentido de incluir costos y mantenimientos de la plantación para un tiempo mínimo de tres años.	x		El documento allegado cumple con este criterio discrimina costo, debe tener en cuenta que en la implementación pueden estar sujetos a modificaciones conforme a los potenciales riesgos en la implementación del plan.

La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. no debería implementar medidas de compensación por la pérdida de biodiversidad, ya que el proyecto no ha afectado ecosistemas naturales. El titular está obligado a aplicar medidas forestales de acuerdo con lo establecido en la Resolución 360 de 2018, ya que el área sujeta a aprovechamiento estaba previamente transformada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

047

2024

“POR EL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

En este contexto, se concluye que el objetivo del plan de compensación presentado por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. no debe indicar que su alcance es llevar a cabo una medida por pérdida de biodiversidad. Además, las acciones propuestas en el documento no serían suficientes para implementar este tipo de compensación. Por lo tanto, el objetivo debe ajustarse a la medida específica establecida en el documento, que consiste en la plantación de VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos.

Por otra parte, La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. deberá modificar la ubicación del área destinada para llevar a cabo la medida de compensación. Esto se debe a que el polígono propuesto no concuerda con la zona establecida en el artículo cuarto de la Resolución 503 de 2022. En dicho artículo se especifica que el titular de la autorización de aprovechamiento debe enriquecer la cobertura vegetal riparia en la zona de ronda hídrica del Arroyo Grande.

CONCLUSIONES.

- 1. Los objetivos formulados en el Plan de Compensación Forestal, presentado mediante el radicado No. 202314000096722 del 05 de octubre de 2023, no reflejan de manera precisa lo que efectivamente se puede lograr con las actividades propuestas en el documento. Asimismo, no cumplirían con la obligación impuesta a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. en el artículo cuarto de la Resolución 503 de 2022, según lo estipulado por la CRA. Por consiguiente, es imperativo revisar y ajustar los objetivos del plan para asegurar su alineación con los requisitos de la resolución y garantizar la correcta implementación de las medidas de compensación forestal.*
- 2. El área propuesta para la implementación del plan de compensación presentado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. no asegura la sostenibilidad a largo plazo de la medida de compensación, ya que existe la posibilidad de que se vea afectada por la expansión de la infraestructura del proyecto.*
- 3. El artículo cuarto de la Resolución 503 de 2022 establece claramente que el titular de la autorización de aprovechamiento tiene la responsabilidad de enriquecer la cobertura vegetal riparia en la zona de ronda hídrica del Arroyo Grande. En consecuencia, la empresa debe adecuar la ejecución de la medida a las áreas específicamente señaladas en dicho acto administrativo*
- 4. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. mediante Radicado No. 202314000096722 del 05 de octubre de 2023, envía cumplimiento de la obligación establecida en el Auto 591 del 30 de agosto de 2023, no obstante, se debe ajustar dicho documento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 503 de 2022 .*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

047

2024

“POR EL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

047

2024

“POR EL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

En mérito de lo anterior se;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

047

2024

“POR EL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

DISPONE

PRIMERO: Dar por cumplidas las obligaciones establecidas en el ítem 3, 4, 5 y 6⁷ de la disposición Primera del Auto No. 591 del 30 de agosto de 2023, a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta la evaluación que se hizo líneas atrás en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT 830.095.213-0, el cumplimiento del ítem 1 y 2 de la disposición Primera del Auto No. 591 del 30 de agosto de 2023, para lo cual deberá:

- Ajustar el objetivo del Plan de Compensación, de manera que esté alineado con las acciones a desarrollar para implementar una medida de compensación forestal, en lugar de centrarse en la compensación por pérdida de biodiversidad, conforme a la ruta delineada en la Resolución 360 de 2018, tal como se establece en el primer ítem de las disposiciones del Auto 591 del 30 de agosto de 2023.
- Modificar la ubicación del área destinada a la implementación de la medida de compensación. Se debe elegir la zona específica indicada en el Artículo Cuarto de la Resolución 503 de 2022.

TERCERO: Constituye insumo técnico y hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 0029 del 15 de febrero de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo a los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

-
- ⁷ El área o polígono que se determine para realizar la plantación deberá tener en cuenta un adecuado distanciamiento de siembra para cada individuo.
 - Para la selección de especies se debe priorizar especies forestales presentes en la zona de ronda hídrica del Arroyo Grande, especies de borde de bosque que aporten a la conservación del recurso hídrico y su funcionalidad de conectividad ecosistémica y especies con alguna categoría de amenaza.
 - Aportar documento que acredite el registro del vivero para realizar la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra, expedido por el ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
 - Ajustar los costos y cronograma en sentido de incluir costos y mantenimientos de la plantación para un tiempo mínimo de TRES (3) años.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

047

2024

“POR EL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO 591 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 MAR 2024**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

I.T: No. 0029 del 15 de febrero de 2024.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).